

# ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS

## DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS Y EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD?

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas reconoce que discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

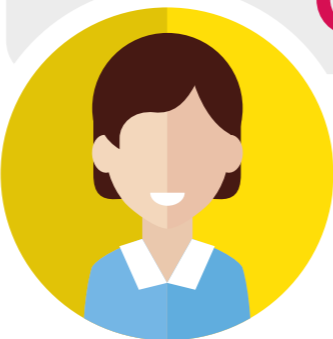
De este modo, desde el modelo social, la discapacidad es entendida como una diversidad humana, y no se entiende limitada a un diagnóstico o condición médica. Actualmente, en Colombia siguen existiendo múltiples barreras de tipo físico y actitudinal que dificultan la inclusión social de las personas con discapacidad.



<sup>1</sup> Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo.  
<sup>2</sup> La Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad' adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", fue declarada exequible por medio de la Sentencia C-293 de 2010.



## ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



• Por medio de la Ley 1346 de 2009, el Gobierno colombiano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.<sup>2</sup> Esta Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

La Convención de Naciones Unidas establece que todas las leyes, normas y políticas del país ratificante deben ajustarse a su contenido. Así, en el año 2013, el gobierno colombiano plasmó los principios de la Convención en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

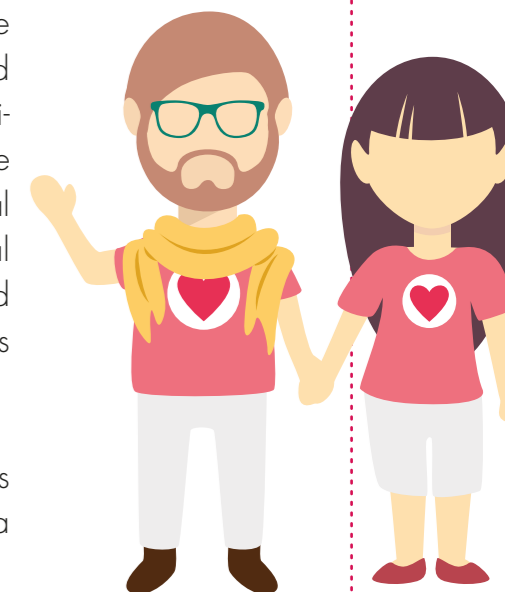


## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

### DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD?

• Las mujeres y niñas con discapacidad tienen derecho al goce efectivo de su salud sexual y reproductiva. La Convención de Naciones Unidas reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a contraer matrimonio, conformar una familia, decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quiere tener, y a tener acceso a la información, la educación sexual y métodos de anticoncepción adecuados para su edad.<sup>3</sup> De igual modo, la Convención reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones que los demás.<sup>4</sup>

A pesar de esto, las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, como la violencia sexual y la vulneración constante de sus derechos sexuales y reproductivos.<sup>5</sup>



<sup>3</sup> Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo numeral 1, literal b.  
<sup>4</sup> Ibid, artículo 23, numeral 1, literal c.  
<sup>5</sup> Ibid, artículo 6.

## TENGA EN CUENTA QUE

- 1 Las mujeres y niñas con discapacidad tienen derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, cuando se encuentren en algunas de las tres causales despenalizadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006.
- 2 El sistema de salud colombiano tiene la obligación de asegurar que los programas y la información relativa a la salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, sean amplia, adecuada y accesible a las personas con discapacidad.<sup>7</sup>

**3** Los profesionales de la salud deben respetar el derecho a la intimidad y confidencialidad de las personas con discapacidad frente a sus cuidadores y padres en la toma de decisiones en salud sexual y reproductiva, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo.<sup>8</sup>

**4** El consentimiento informado de las personas con discapacidad siempre debe primar. No se puede negar o anular la capacidad jurídica de las personas por motivos de su discapacidad. Por lo contrario, se les deben garantizar los apoyos y ajustes razonables para garantizarles la toma de decisiones autónomas en materia de salud sexual y salud reproductiva.<sup>9</sup>

**5** Se debe eliminar cualquier medida, acción o procedimiento administrativo o de otro tipo, que directa o indirectamente dificulte el acceso a los servicios de salud para las personas con discapacidad, incluida la interrupción voluntaria del embarazo.<sup>10</sup>

Los ajustes razonables para la atención en salud sexual y salud reproductiva, incluida la interrupción voluntaria del embarazo, para personas con discapacidad, pueden incluir el apoyo de **profesionales interdisciplinarios, guías intérpretes, material de apoyo como pictogramas y/o formatos de consentimiento informado en lectura fácil, "braille", etc.**



**6** En casos de violencia sexual en contra de una mujer o niña con discapacidad, únicamente se le debe exigir el denuncia penal respectivo para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. No se deberán exigir requisitos adicionales, como la interdicción judicial o la autorización de un juez.<sup>11</sup>

**7** No se deben hacer presunciones, ni generalizaciones frente a la causal que aplica para la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres y niñas con discapacidad. Debe realizarse un análisis de caso a caso, y siempre tener en cuenta los deseos de la mujer.

<sup>6</sup> En Colombia existen tres causales en las que es posible realizar una IVE "cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto". Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-355 de 2006. Las sentencias T-988 de 2007 y T-209 de 2008 se han referido expresamente a la interrupción voluntaria del embarazo y las personas con discapacidad.

<sup>7</sup> Ley estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", artículo 10, 14. Corte Constitucional, C-355 de 2006.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T-740 de 2014.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12. Corte Constitucional, Sentencia T684 de 2014

<sup>10</sup> Ley 1618 de 2013, artículo 10, número 3 literal e. Corte Constitucional, sentencias T-946 de 2008 y T-988 de 2007. Superintendencia Nacional de Salud, Circular 003 de 2013.

<sup>11</sup> Ibíd.



## EXIJA SU DERECHO



**La Interrupción y Voluntaria del Embarazo (IVE) es un derecho** siempre y cuando se cumpla con alguna de las tres causales. Usted puede exigirle a su EPS o IPS su garantía y ellas están obligadas a darle una atención rápida y oportuna, preferiblemente dentro de los **5 días siguientes a la solicitud**. De no ser así puede reportar el caso a:

1. La Secretaría de Salud de su municipio o departamento.
2. La Personería Municipal o la Defensoría del Pueblo
3. A nivel nacional a la Súper Intendencia Nacional de Salud (SNS): Línea Gratuita Nacional: 0180005137000, en la oficina delegada de la SNS la ciudad o formulando una queja en [//www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/quejas-y-denuncias-contra-funcionarios](http://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/quejas-y-denuncias-contra-funcionarios).

**Tenga presente que Profamilia cuenta con 34 Clínicas en 27 ciudades y nuestros equipos también pueden orientarle y asesorarle para que su derecho a la IVE sea una realidad**

**Llame sin costo desde cualquier lugar del país al Centro de Promoción, Información y Atención al Usuario 01 8000 110 900. Contactos en [info@profamilia.org.co](mailto:info@profamilia.org.co).**

[WWW.PROFAMILIA.ORG.CO](http://WWW.PROFAMILIA.ORG.CO)

PROFAMILIA COLOMBIA

@PROFAMILIACOL

[INFO@PROFAMILIA.ORG.CO](mailto:INFO@PROFAMILIA.ORG.CO)

# LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

## Y LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN COLOMBIA



Profamilia